



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Lunes, 9 de julio de 1979

Núm. 154

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su máxima responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 5.602

Núm. 5.421

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Habiendo solicitado don Marcial-José Bibián Fierro, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Javier Rocafort Galligo y otros, propietarios de terrenos enclavados dentro del polígono número 51 de ordenación urbana de Zaragoza, el estudio de detalle para distribución de volúmenes y división en áreas de actuación del Plan parcial del polígono 51, redactado por la Oficina Técnica de Planeamiento, registrado con el número 7.511 de 1978, de entrada en el Ayuntamiento de Zaragoza, se ha notificado personalmente a los propietarios de terrenos afectados la aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 1978, del citado expediente y proyecto.

Mediante el presente edicto se pone en conocimiento de «Redondo», propietario de finca en camino del Vado, sin número, y don Pedro García Beneguer, propietario de finca en camino del Vado, sin número, desconocidos en las mismas, que el expediente de referencia y proyecto se encuentran a su disposición por el plazo de un mes en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general, en horas de oficina, durante las cuales podrán presentar cuantas reclamaciones o sugerencias consideren convenientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la vigente Ley del Suelo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza a 13 de junio de 1979. — El Alcalde-Presidente, Ramón Sáinz de Varanda. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Primero. Aprobar el Plan anual provisional de aprovechamiento de las fincas rústicas patrimoniales de propiedad municipal (ejercicio 1979-80), redactado por la Dirección de Montes, salvo lo referente al aprovechamiento de pastos de los montes «Realengo y Vedado de Villamayor» y «Realengo y Vedado de Peñaflor», cuyo régimen será objeto de posterior acuerdo plenario.

Segundo. Aprobar el pliego de condiciones que ha de regir la adjudicación, mediante subasta, de los aprovechamientos de pastos de los montes patrimoniales propiedad de la Corporación por un plazo de cinco años (ejercicios 1979-80 a 1983-84, ambos inclusive), con las características y tipo de licitación anual, en alza, que a continuación se reseñan:

Finca, cabida, tasación, interés y años

- «Litigio». 2.900. 412.000. 5 %. Cinco.
- «Planas de Zaragoza». 343. 126.500. 5 %. Cinco.
- «Sarda Soltera». 88. 51.112. 5 %. Cinco.
- «Vales de Cadrete». 703. 126.126. 5 %. Cinco.
- «Vales de María». 3.457. 85.000. 5 %. Cinco.

Tercero. Que se exponga al público el expediente, para posibles reclamaciones sobre el contenido de dichos pliegos, por un plazo de ocho días.

Cuarto. Que se publique la licitación, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Quinto. Autorizar al Ilmo. señor Alcalde, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la firma de cuantos documentos fueran precisos para la efectividad del presente acuerdo.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 13 de junio de 1979. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.671

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector de Industria y Comercio de Aceites Comestibles y Productos Derivados del Olivo

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical del sector Industria y Comercio de Aceites Comestibles y Productos Derivados del Olivo con fecha 27 de junio de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial, suscrito, de una parte, por la representación de la Asociación Profesional de Empresarios de la Industria y Comercio de Aceites Comestibles y de los Productos Derivados del Olivo, y de otra, por la representación de los trabajadores vinculados a dichas empresas, con asistencia de las centrales sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), y

Resultando que con fecha 26 de junio de 1979 tuvo entrada en esta Delegación Provincial el expediente correspondiente al citado Convenio colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el 19 de junio de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por la comisión deliberadora designada al efecto, acompañándose acta de otorgamiento y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical para el sector Industria y Comercio de Aceites Comestibles y Productos Derivados del Olivo de esta provincia, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º 2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, en su artículo 10, las empresas para las que la aplicación de este Convenio suponga una superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación en el plazo de quince días su adhesión o separación del mismo, acompañando en este último supuesto declaración de su masa salarial y cálculo de la incidencia exacta del nuevo Convenio, acreditativo de que el exceso económico tiene lugar. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tra-

tarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 28 de junio de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo de trabajo del sector de Industria y Comercio de Aceites Comestibles y de los Productos Derivados del Olivo se concierta entre, por un lado, la Asociación Profesional de Empresarios de la Industria y Comercio de Aceites Comestibles y de los Productos Derivados del Olivo, cuya relación de empresas encuadradas se acompaña como anexo número 1, y por la parte social, por los trabajadores vinculados a dichas empresas, con asistencia de las centrales sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O.

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio será de aplicación para aquellas empresas y sus trabajadores que se encuentren vinculadas en la Asociación Profesional de Empresarios de la Industria y Comercio de Aceites Comestibles y de los Productos Derivados del Olivo dentro del ámbito de la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Ambito personal. — Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio todos los trabajadores de las empresas afectadas por el mismo, quedando excluidas de él las personas mencionadas en el artículo 2.º, apartados c) y e), de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 3.º Ambito temporal. — El presente Convenio será de obligado cumplimiento desde la fecha en que se proceda a su firma por ambas partes, cualquiera que sea el momento de su homologación y posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, entendiéndose que sus acuerdos, a efectos económicos, serán retroactivos al 1.º de enero de 1979, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 1979.

Art. 4.º Denuncia. — La denuncia del Convenio se hará con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley de Convenios Colectivos de Trabajo y sus artículos 11 y 16.

De no mediar denuncia por las partes será prorrogado tácitamente de año en año, aplicándose automáticamente el incremento de precios al consumo fijados por el Instituto Nacional de Estadística en los últimos doce meses anteriores a la fecha de expiración del mismo sobre los últimos salarios que se pacten en el Convenio.

Art. 5.º Comisión paritaria. — El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Convenios se constituirá una comisión paritaria para la interpretación, vigilancia de cumplimiento de lo pactado, estudio de la evolución de las relaciones entre las partes y cuantas otras actividades tiendan a la mayor efectividad práctica del Convenio.

Estará compuesta por tres miembros de la parte empresarial y tres de la parte trabajadora, siendo Presidente de la citada comisión quien hubiese actuado como Presidente en las negociaciones del Convenio.

A las reuniones de estas comisiones podrán asistir asesores jurídicos y economistas de ambas partes y las centrales sindicales que hayan participado en las deliberaciones de este Convenio.

Art. 6.º Absorción y compensación. Las disposiciones pactadas en el presente Convenio absorben o, en su caso, compensarán las condiciones de trabajo y remuneraciones ya existentes o que en lo sucesivo puedan venir determinadas por disposición legal, reglamentaria o jurisprudencial, siempre que, consideradas en su totalidad, no superen las condiciones establecidas en el Convenio.

A los efectos de su aplicación práctica el presente Convenio deberá de aplicarse como un todo indivisible, dejando siempre a salvo las disposiciones de carácter superior.

Art. 7.º Se respetarán «ad personam» las condiciones más beneficiosas consideradas en su conjunto y en el cómputo anual que pueda tener el personal afectado por este Convenio a la entrada en vigor del mismo, siendo inalterables y subsistiendo.

Art. 8.º Retribuciones. — Las retribuciones a percibir por el personal afectado por el presente Convenio colectivo de trabajo serán a todos los efectos las que figuran en la tabla de salarios que se adjunta como anexo número 2.

Art. 9.º Antigüedad. — Los premios de antigüedad se abonarán con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas de Trabajo aplicables en cada caso para la industria y el comercio de aceitunas de 28 de febrero de 1974 y 24 de julio de 1971, respectivamente.

Art. 10. Gratificaciones extraordinarias. — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, de treinta días cada una de ellas, que serán abonadas con el salario Convenio, más la antigüedad, en cada caso.

Estas pagas se devengarán en julio y diciembre de cada año y deberán de ser abonadas la primera quincena del mes de julio y la segunda quincena del mes de diciembre.

Art. 11. Beneficios. — El personal de la industria del aceite y sus derivados afectados por el presente Convenio percibirán en concepto de participación de beneficios un 10 por 100 de los salarios relacionados en la correspondiente tabla que se acompaña como anexo al Convenio, computándose las gratificaciones extraordinarias y el complemento personal de antigüedad en todo caso.

Art. 12. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias que se realicen se abonarán con un incremento del 50 por 100. Las que se realicen en domingos o festivos se abonarán con un 150 por 100. Las horas extraordinarias comprendidas entre las veintiuna horas y las seis horas de la mañana tendrán un recargo, además del ordinario, del 30 por 100.

Art. 13. Plus de transporte. — Se establece para el año 1979 un plus de transporte de 30.000 pesetas anuales que serán abonadas a razón de 2.500 pesetas mensuales durante los doce meses del año.

Dado su carácter extrasalarial no se computará para gratificaciones, beneficios ni horas extraordinarias.

Art. 14. Prima de conductores. — A los conductores que colaboren en los

trabajos de carga y descarga se les abonará por este concepto un complemento de 125 pesetas por día trabajado. Cuando salga de plaza, al conductor que vaya solo, por las labores de carga y descarga, se le abonará por este concepto un complemento de 360 pesetas por día trabajado.

Art. 15. Dietas. — El productor que por razones de trabajo tuviera que realizar viajes o desplazamientos, en concepto de dietas, percibirá las siguientes cantidades: 400 pesetas para la comida, 400 pesetas para la cena y 300 pesetas para cama y desayuno, siendo de 1.100 pesetas día la dieta completa.

Art. 16. Trabajos nocturnos. — Los trabajos que se efectúen entre las veintuna horas y las seis horas de la mañana siguiente tendrán un recargo del 30 por 100 del salario pactado en el presente Convenio, más la antigüedad que pudiera corresponder en cada caso.

Se exceptúa de esta norma el personal contratado exclusivamente para la realización de trabajos nocturnos.

Art. 17. Jornada de trabajo. — La jornada laboral será de cuarenta y cuatro horas semanales.

Art. 18. Vacaciones. — Todo el personal de las industrias del aceite y sus derivados disfrutará de un mínimo de veinticinco días naturales de vacaciones al año, respetándose «ad personam» la mayor vacación anual que pudiera corresponder a determinados trabajadores.

Para el personal afectado por la Ordenanza laboral del Comercio la vacación anual será de treinta días naturales.

Art. 19. Trabajadores enfermos o accidentados. — En caso de enfermedad o accidente las empresas abonarán a sus trabajadores la diferencia entre lo abonado por el Seguro y lo que realmente debieran de percibir, de conformidad con las disposiciones del Convenio, si estuvieran trabajando, devengándose a partir del quinto día.

Art. 20. Mujer trabajadora. — La mujer incorporada a un puesto de trabajo, en caso de alumbramiento, sea cual fuese su situación, soltera o casada, disfrutará de un período de descanso de seis semanas antes del parto y ocho semanas después del parto a salario pactado en el Convenio. Asimismo tendrá derecho a un período de excedencia no superior a tres años por cada hijo nacido vivo, a contar desde la fecha del parto, tal como se determina en la Ley de Relaciones Laborales, en su artículo 25, apartado 4.º

Art. 21. Premios de jubilación y de vinculación o constancia a la empresa. Los trabajadores que al jubilarse lleven un mínimo de quince años de servicios a la empresa, ésta les hará entrega de un premio de 24.000 pesetas.

Asimismo, como premio a la constancia en la empresa, se entregarán los siguientes premios: A los quince años de antigüedad en la empresa, 6.000 pesetas; a los veinticinco años de antigüedad, 14.500 pesetas. Ambos premios se percibirán de una sola vez.

Art. 22. Formación profesional. — Los trabajadores menores de 18 años que estén cursando estudios para perfeccionar su formación profesional gozarán de los beneficios concedidos por la Ley y disposiciones complementarias de desarrollo.

Art. 23. Ropa de trabajo. — En materia de ropa de trabajo se estará a las disposiciones del artículo 76 de la Ordenanza laboral aplicable, con un mínimo de dos prendas de trabajo al año.

Art. 24. Derechos sindicales. — Estando pendiente de acuerdo o regulación definitiva cuanto se refiere a materias sindicales y garantías de los representantes de los trabajadores en el seno de las empresas, ambas partes acuerdan que mientras no se regule por disposición legal o por acuerdos representativos a nivel nacional cuanto se refiere a materias sindicales y a los derechos y garantías de los representantes de los trabajadores, ambas partes cumplirán con la legalidad vigente en todo cuanto sea aplicable a la realidad sindical actual.

Art. 25. Derecho de comunicación. — La empresa facilitará a los trabajadores un lugar idóneo, de fácil visibilidad y acceso, para la exposición de avisos y comunicados de tipo sindical o laboral que afecten a los trabajadores de la empresa. A tales efectos dispondrán de espacio suficiente. Fuera de este lugar quedará prohibida la colocación de dichos comunicados. Se facilitará a la empresa un duplicado de los mencionados comunicados para su simple conocimiento.

Art. 26. Garantía de empleo. — En caso de detención, hasta que exista sentencia firme y con un plazo máximo de seis meses, la empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el referido período y considerándose al afectado en situación de excedencia voluntaria, sin derecho, por tanto, a retribución alguna ni cotización a la Seguridad Social.

La empresa podrá contratar durante la ausencia a un trabajador interino para ocupar temporalmente el puesto de trabajo.

La reincorporación deberá de producirse a los quince días de haber comunicado el trabajador afectado a la empresa el cese de su detención.

Art. 27. Retirada de carnet de conducir. — En caso de retirada de carnet de conducir, y siempre que no lo sea como consecuencia de la comisión por el trabajador de una imprudencia temeraria, se le respetará al trabajador su salario, pudiendo destinarle la empresa a los trabajos que considere oportunos. Unicamente se aplicará este artículo en los supuestos de que la retirada del carnet de conducir no sea por tiempo superior a cuatro meses y la infracción se haya cometido dentro de la jornada laboral.

Cláusula adicional. — En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral de Industrias del Aceite y Aceitunas, y con carácter subsidiario las disposiciones laborales de ámbito general.

Declaración final. — Ambas partes manifiestan que los incrementos habidos esencialmente en materia económica en el Convenio antecedente se han llevado a cabo dentro de los límites de crecimiento salarial establecidos como referencia para las empresas privadas en materia de salarios por el Real Decreto-ley 49 de 1978.

Anexo número 1

Relación de empresas encuadradas en la Asociación Profesional de Empresarios de la Industria y Comercio de Aceites Comestibles y de los Productos Derivados del Olivo:

«Aceites Masip», S. A. (Envasado de aceites comestibles). Río Cinca, 43. Zaragoza.

Manuel Martín. (Aderezo de aceitunas). Tarazona, 34. Zaragoza.

Hijos de José Lou Royo. (Aderezo de aceitunas). Avenida Pablo Gargallo, número 44. Zaragoza.

Herederos de Dominica Fanlo Checa. (Almazara). Carretera de Cariñena, sin número. Belchite.

Mariano Vitaller Conde. (Aderezo de aceitunas y encurtidos). Tarragona, 14. Zaragoza.

Vicente Escuin Lasheras. (Almacén y planta de envasado de aceite). Chirrana, 5. Caspe.

Francisco Canalda Gil. (Venta mayor de aceites). Escultor Palao, 20-22. Zaragoza.

Joaquín Llop Romeo. (Aderezo de aceitunas). General Goded, 8. Maella.

Juan Martínez Montorio. (Fábrica de aceites de oliva). Caballeros de Malta, número 1. Ambel.

Enrique Gimeno Bona. (Almazara). Hornos, 5. El Frasno.

Manuel Alfonso Muniesa. (Almazara). Belchite.

Pablo Lou Beltrán. (Aderezo de aceitunas). Zalmedina, 15. Zaragoza.

«Aceites Zaragoza», S. L. (Almacén y planta de envasado de aceites). San Joaquín, 39. Zaragoza.

«Aceites del Río», S. L. (Almacén y planta de envasado de aceites). Avenida José Antonio, 3 al 7. Ricla.

«Aragonesa de Aceites», S. A. (Envasado de aceites). Barrio de Movera, 14. Zaragoza.

Agustín Josa Ariza. (Almazara industrial). San Juan, 17. La Almunia de Doña Godina.

Isidoro Ricart Peralta. (Aderezo de aceitunas). Huesca, 23. Caspe.

«Acemar», S. A. (Aderezo de aceitunas). Caspe.

«Alimentos Ibéricos», S. A. (Aderezo de aceitunas). Carretera de Maella, sin número. Caspe.

«Producción y Consumo», S. A. (Venta mayor de aceites). Repolo, 6. Tarazona.

Mariano Molina Cebrián. (Aderezo de aceitunas y encurtidos). Plaza de Aragón, 1. Caspe.

Félix Gracia Pellicena. General Franco, 97. Zaragoza.

Cooperativa del Campo «San Lorenzo». Maella.

Anexo número 2

TABLA SALARIAL

Categorías profesionales	Pesetas diarias
Encargado	850
Conductor y oficial 1.ª ...	785
Conductor y oficial 2.ª ...	753
Jefe de equipo (10 por 100 de más sobre salario de su categoría).	
Peón especialista	733
Peón	723
Aprendices 16 y 17 años ...	482
Aprendices 14 y 15 años ...	359

	Pesetas mensuales
Jefe administrativo 1. ^a	30.890
Jefe administrativo 2. ^a	27.003
Oficial 1. ^a administrativo	24.863
Oficial 2. ^a administrativo	23.450
Auxiliar administrativo	21.100
Aspirante 16 y 17 años	14.460
Aspirante 14 y 15 años	10.770
Viajante	26.982
Dependiente	23.450

Núm. 5.672

CONVENIOS COLECTIVOS**Sector de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles**

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical para el sector de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles con fecha 29 de junio de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial, suscrito, de una parte, por la representación empresarial del sector de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles, y de otra, por la representación social, con la intervención, según consta en la información estadística del expediente, de la central sindical Unión Sindical Obrera (U.S.O.), y

Resultando que con fecha 27 de junio de 1979 tuvo entrada en esta Delegación Provincial el expediente correspondiente al citado Convenio colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el 21 de junio de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por la comisión deliberadora designada al efecto, acompañándose acta de otorgamiento y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical para el sector de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles de esta provincia, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º 2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, en su artículo 10, las empresas para las que la aplicación de este Convenio suponga una superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación en el plazo de quince días su adhesión o separación del mismo, acompañando, en este último supuesto, declaración de su masa salarial y cálculo de la incidencia exacta del nuevo Convenio, acreditativos de que el exceso económico tiene lugar. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 29 de junio de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO DEL CONVENIO**Ámbito territorial**

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical de trabajo de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles ha sido concertado entre los representantes de las empresas y los representantes de los trabajadores de Zaragoza, siendo, por tanto, su ámbito de aplicación obligatoria para las empresas radicadas en el ámbito territorial de Zaragoza capital y sus barrios.

Ámbito funcional

Art. 2.º El presente Convenio establece las normas mínimas de trabajo en las empresas existentes en la actualidad y que puedan crearse, encuadradas en empresas de Almacenaje y Recolección de Cueros y Pieles.

Ámbito personal

Art. 3.º Este Convenio acogerá en su ámbito a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas afectadas por este Convenio, tanto a los que en la actualidad presten sus servicios como los que posteriormente y durante su vigencia ingresen en ellas.

Ámbito temporal

Art. 4.º El período de duración de este Convenio será de un año, comenzando a todos los efectos el 1.º de mayo de 1979 y terminando el día 30 de abril de 1980.

Denuncia

Art. 5.º Ambas partes podrán denunciar este Convenio con un preaviso mínimo de un mes respecto a la fecha de terminación de su vigencia. Si por cualquier motivo dicho Convenio no fuese denunciado dentro de los límites antes establecidos se considerará prorrogado automáticamente por un período igual al de su vigencia.

Comisión mixta interpretativa

Art. 6.º La comisión mixta interpretativa será el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio. Estará formada por cinco empresarios y cinco trabajadores que han negociado el Convenio. Presidirá el Vocal de mayor edad y el Secretario será el más joven de los reunidos.

Condiciones más beneficiosas

Art. 7.º Se respetarán «ad personam» las condiciones más beneficiosas, consideradas en su conjunto y en el cómputo anual, que pudiera tener el personal afectado por el presente Convenio a la entrada en vigor del mismo, siendo inalterables y subsistiendo.

Retribuciones

Art. 8.º Se establece el nuevo salario de Convenio que para cada categoría profesional figura en la tabla salarial que se inserta como anexo.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 9.º Se estipulan en una mensualidad cada una de ellas, correspondientes al 18 de julio y Navidad, abonadas con el salario de Convenio y, en su caso, antigüedad.

Participación en beneficios

Art. 10. Consistirá en el 10 por 100 sobre el salario Convenio y antigüedad.

Antigüedad

Art. 11. Se establecen trienios del 3 por 100, sin límite, aplicables sobre el salario Convenio.

Vacaciones

Art. 12. El período anual de vacaciones retribuidas será de treinta días para todo el personal, fijándose la forma y fecha de las mismas de mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores.

Premio de jubilación

Art. 13. El personal que solicite la jubilación entre los 60 y 65 años de edad, ambos inclusive, y lleve como mínimo diez años ininterrumpidos de servicio en la empresa percibirá de la misma un premio, de acuerdo con la siguiente escala:

- A los 60 años: 40.000 pesetas.
- A los 61 años: 36.000 pesetas.
- A los 62 años: 32.000 pesetas.

A los 63 años: 28.000 pesetas.
 A los 64 años: 24.000 pesetas.
 A los 65 años: 20.000 pesetas.
 Transcurridos dos meses después de cumplir los 65 años sin ejercitar dicha opción se perderá el derecho al premio.

Plus de transporte

Art. 14. Se establece un plus de transporte de 800 pesetas mensuales para aquellos trabajadores que tengan su domicilio a más de 3 kilómetros del centro de trabajo y tengan que utilizar algún medio de transporte.
 No se abonará dicho plus si la empresa pone a disposición del trabajador medio de transporte o le abona el importe del servicio público de transporte que deba utilizar.

TABLA SALARIAL Ptas.

Oficial de primera	31.000
Oficial de segunda	30.000
Peón especializado	29.500
Peón ordinario	29.000

Núm. 5.676

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa

«Universal Enterprises Group», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa la adhesión de la empresa «Universal Enterprises Group», S. A., al Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Frater», S. A.

Visto el acuerdo adoptado por las representaciones social y económica de la empresa «Universal Enterprises Group», S. A., por el que solicitan la adhesión al Convenio colectivo sindical homologado para la empresa «Frater», S. A., por resolución de 17 de mayo de 1979, con la adición de las tablas salariales complementarias que aportan, al referirse a categorías profesionales no recogidas por aquél, y

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;
 Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes, según lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, y a lo que se determina en el artículo 15 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que adaptándose la presente adhesión a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en ella violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18 de 1976, de 3 de octubre, resulta procedente su homologación;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar la adhesión pactada entre las representaciones social y económica de la empresa «Universal Enterprises Group», S. A., al Convenio colectivo sindical de trabajo homologado para la empresa «Frater», S. A., por resolución de 17 de mayo

de 1979, junto con las tablas salariales complementarias, recogidas en el anexo, y con las advertencias que dicha resolución recoge en el primero de sus acuerdos.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria, y de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973.

Terceró. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 27 de junio de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

Anexo

TABLA SALARIAL

Nivel por funciones	Sueldos brutos mensuales		
	A	B	C
1. Director de departamento o equivalente	74.800	82.900	88.700
2. Delegado de zona	69.400	76.700	88.700
3. Jefe de sección o asimilado	56.600	62.600	65.800
4. Promotor	51.800	57.000	60.800
5.1. Oficial administrativo de primera o equivalente	47.600	52.300	55.100
5.2. Oficial administrativo de segunda o equivalente	38.800	42.800	45.000
6. Auxiliar administrativo o asimilado	30.000	33.100	34.900
7. Subalterno	30.000	33.100	34.900
8. Aspirante	16.500	18.300	19.300

a) Los sueldos anteriores se distribuirán entre:

Sueldo base = 70 por 100.
 Plus Convenio = 30 por 100.

b) Las gratificaciones extraordinarias de una mensualidad se abonarán

de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo en el Comercio

c) Las escalas A, B y C valorarán dentro de cada nivel, la mayor o menor responsabilidad, conocimientos experiencia profesional, etc.

SECCION SEXTA

Núm. 5.697

SALVATIERRA DE ESCA

Subasta de aprovechamientos forestales para el año 1979

El día 27 de julio próximo y hora de las trece, en el salón de actos de este Ayuntamiento, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de maderas de pino silvestre durante el año de 1979 en los montes de utilidad pública catalogados (números 197 y 217), con los siguientes extremos:

Monte núm. 197, denominado «Garbarri». Pertenencia: Ayuntamiento de Salvatierra de Esca. Partida: «Rodal», número 3. Especie: Pino silvestre. Número de árboles: 1.218. Cubicación en pie y con corteza: 413 metros cúbicos. Cubicación leñas: 133 metros cúbicos. Tasación: 826.665 pesetas. Precio índice: 1.033.331 pesetas. Plazo: Hasta el 31 de diciembre de 1979.

Monte núm. 217, denominado «Bardipeña». Pertenencia: Ayuntamiento de Salvatierra de Esca. Partida: «Paco Predicar». Especie: Pino silvestre. Número de árboles: 450. Cubicación en pie y con corteza: 359 metros cúbicos. Tasación: 933.400 pesetas. Precio índice: 1.166.750 pesetas. Plazo: Hasta el 31 de diciembre de 1979.

Monte núm. 217, denominado «Bardipeña». Pertenencia: Ayuntamiento de Salvatierra de Esca. Partida: «La Canal». Especie: Pino silvestre. Número de árboles: 142. Cubicación en pie y con corteza: 158 metros cúbicos. Tasación: 410.800 pesetas. Precio índice: 513.500 pesetas. Plazo: Hasta el 31 de diciembre de 1979.

Las fianzas provisional y definitiva serán el 5 por 100 del tipo de tasación y el 10 por 100 del total de adjudicación, respectivamente.

De quedar desierta la primera subasta se celebrará otra, en las mismas condiciones y a la misma hora y lugar, a los ocho días siguientes; si quedase ésta nuevamente desierta se celebrará una tercera a los ocho días siguientes, con iguales condiciones y a la misma hora y lugar que las anteriores.

La subasta será por el sistema de pliego cerrado y podrán ser presentadas las proposiciones hasta media hora antes de procederse a la apertura de plicas.

Los gastos de anuncios y otros irán a cargo del rematante.

Las restantes condiciones pueden verse en el pliego de condiciones, que completa el expediente.

Pastos

El día 28 de julio próximo y hora de las doce treinta, en el salón de actos del Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones aprobado, se celebrará la subasta para el aprovechamiento de pastos de los montes de utilidad pública catalogados de este

municipio (números 217, 218, 219, 220, 221, 197, 198 y 199), con los siguientes extremos:

Monte núm. 217, denominado «Bardipeña», de 1.337 hectáreas, para 600 lanares. Tasación, 62.500 pesetas. Aprovechamiento anual, de 1.º de octubre de 1979 a 30 de septiembre de 1980.

Monte núm. 218, denominado «Belbún», de 426 hectáreas, para 250 lanares. Tasación, 25.000 pesetas. Aprovechamiento anual, de 1.º de octubre de 1979 a 30 de septiembre de 1980.

Monte núm. 219, denominado «Garbarri», de 1.035 hectáreas, para 400 lanares. Tasación, 48.800 pesetas. Aprovechamiento anual, de 1.º de octubre de 1979 a 30 de septiembre de 1980.

Monte núm. 220, denominado «Huyerma», de 1.051 hectáreas, para 250 lanares. Tasación, 30.000 pesetas. Aprovechamiento anual, de 1.º de octubre de 1979 a 30 de septiembre de 1980.

Monte núm. 221, denominado «Moncín», de 166 hectáreas, para 50 lanares. Tasación, 6.000 pesetas. Aprovechamiento anual, de 1.º de octubre de 1979 a 30 de septiembre de 1980.

Montes del antiguo municipio de Lorbés:

Monte núm. 197, denominado «Garbarri», de 889 hectáreas, para 750 lanares. Tasación, 60.500 pesetas.

Monte núm. 198, denominado «Anisal y Valbuena», de 889 hectáreas, para 750 lanares. Tasación, 60.500 pesetas.

Monte núm. 199, denominado «El Sacal», de 889 hectáreas, para 750 lanares. Tasación, 60.500 pesetas.

Las restantes condiciones pueden verse en el pliego de condiciones, que completa el expediente.

Salvatierra de Esca a 25 de junio de 1979. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.750

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de julio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 438 de 1979, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Agregada Automóvil», S. A., contra don Casiano Ibáñez Cascán, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. El coche «Dodge Dart», matrícula Z-66.470; en 50.000 pesetas.

2. La furgoneta «Mercedes», matrícula Z-8572-F; en 200.000 pesetas.

Total, 250.000 pesetas.

Zaragoza a dos de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.751

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de julio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 189 de 1979, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de «Banco Español de Crédito», S. A., contra don Guillermo Torné García, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

El coche marca «Citroën», modelo CX, matrícula Z-2506-J; en 300.000 pesetas.

Zaragoza a dos de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.739

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 13 de septiembre de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al número 39 de 1978, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de «Peninsular Alcalde Hermanos», S. A., contra don Francisco Garuz Latorre, representado por el Procurador señor San Pío, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. El coche marca «Seat», modelo 132, matrícula Z-1062-E; tasado en pesetas 250.000.

2. Una furgoneta marca «Renault», modelo 4-F, de dos asientos, matrícula Z-6383-B; tasada en 90.000 pesetas.

3. Una furgoneta marca «Renault», modelo 4-F, matrícula Z-9836-G; tasada en 120.000 pesetas.

Total, 460.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.740

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 13 de septiembre de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 1.358 de 1977, a instancia de «Hierros Arbulu», S. A., contra «Escoín», S. A., haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», de 120 espacios, número 1208351, con su mesita «Involca»; tasada en 9.000 pesetas.

2. Una mesa de despacho, metálica, con tres cajones a la derecha y tres a la izquierda; tasada en 6.000 pesetas.

3. Una mesa de despacho, metálica, con tres cajones a la derecha; en 6.000 pesetas.

4. Un archivador metálico, de cuatro cajones, sin marca visible; tasado en 4.000 pesetas.

5. Dos sillones con una pata central y cuatro soportes metálicos, tapizados en skai color oscuro, y dos mesillas haciendo juego; tasados en 2.000 pesetas.

6. Una máquina sumadora, eléctrica, marca «Canon Platronic Charger», sin número visible; tasada en pesetas 10.000.

7. Una sierra marca «Uniz», de hoja, con motor eléctrico; tasada en 18.000 pesetas.

8. Una sierra de disco, marca «Tijero T-315», con motor eléctrico; tasada en 25.000 pesetas.

9. Una máquina de rodillo, sin marca visible, con motor eléctrico de 5 HP; tasada en 100.000 pesetas.

10. Un torno sin marca visible, con motor eléctrico de 7 HP; tasado en 200.000 pesetas.

11. Un torno marca «Codin», con motor eléctrico de 3 HP; tasado en 150.000 pesetas.

12. Una cortadora de sirga, marca «Gayru», de 3 HP, con motor eléctrico; tasada en 35.000 pesetas.

13. Una taladradora marca «Irúa Asa», con motor eléctrico; tasada en 15.000 pesetas.

14. Una fresadora marca «Malac», con motor eléctrico; tasada en pesetas 100.000.

15. Una máquina de soldadura de hilo, marca «Hobart», modelo AGH-27, núm. 720740; tasada en 25.000 pesetas.

16. Una máquina soldadora de hilo.

marca «Hobart», modelo RC-307, número 7105032; tasada en 25.000 pesetas.

Total, 730.000 pesetas.
Dado en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.777

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 13 de septiembre de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 86 de 1979, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Unión Técnica de Soldadura», S. A., contra «Maquinaria y Metalurgia Aragonesa», S. A., haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una rectificadora marca «AEG», con un motor acoplado de 2 HP, reseñada con el número 57; en pesetas 75.000.

2. Una prensa hidráulica, con un motor eléctrico de 5 HP, reseñada con el número 102; en 90.000 pesetas.

3. Un taladro sensitivo, con motor eléctrico de 0'50 HP, reseñado con el número 117; en 25.000 pesetas.

4. Una limadora marca «Sacia», con un motor eléctrico de 3 HP, reseñada con el número 125; en pesetas 25.000.

Total, 215.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.665

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de septiembre de 1979, a las diez cuarenta y cinco horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 327 de 1979, promovido por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de «Maquinaria Eléctrica Bilbao», S. A., contra «Maquinaria y Metalurgia Aragonesa», S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.° Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.° No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una mandrinadora de 90 milímetros de barra, con motor de 75 CV, señalada con el número 119; tasada en 90.000 pesetas.

2. Una fresadora marca «VE-2R», de 100 x 350 y de 5'5 CV, señalada con el número 113; en 400.000 pesetas.

3. Un torno tipo D-1, de 1 metro, con un motor de 5 CV, señalado con el número 112; en 150.000 pesetas.

Depositados en poder del demandado, en Utebo.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.666

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 7 de septiembre de 1979, a las diez quince horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 521 de 1979, promovido por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de «Banco Español de Crédito», S. A., contra don Jesús Serrano Gil y doña María-Esther García de Miguel, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.° Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.° No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. Una cafetera marca «Gaggia», de dos brazos o grupos; valorada en pesetas 30.000.

2. Cuarenta sillas de madera, con asiento de anea; en 40.000 pesetas.

3. Diez mesas de madera, haciendo juego con las sillas, de 1 x 1 metros aproximadamente; en 20.000 pesetas.

4. Una cocina mixta, de tres fuegos de gas y dos eléctricos, marca «Ede-sa»; en 10.000 pesetas.

5. El derecho de traspaso del local dedicado a bar-mesón «Don José», sito en Calatayud (calle Calvo Sotelo, 14, pasaje), propiedad de don Pedro Tomás, con domicilio en el mismo pasaje de Calvo Sotelo. Dicho local tiene unos 75 metros cuadrados aproximadamente, con servicios y altillo; valorado en 1.000.000 de pesetas.

El adjudicatario, en su caso, de este derecho de traspaso deberá dedicar el local, por lo menos durante tiempo de un año, a la misma actividad a que actualmente está destinado.

6. Un televisor en color, marca «Vanguard», de 24 pulgadas; en pesetas 60.000.

7. Un frigorífico botellero, en acero inoxidable, marca «Vereda», de cuatro puertas; en 25.000 pesetas.

8. Un frigorífico de acero inoxidable, para alimentos, marca «Comersa», de tres puertas, de 2 x 1'80 metros; en 65.000 pesetas.

9. Un microondas marca «Menu-máster»; valorado en 20.000 pesetas.

Los bienes muebles se hallan depositados en poder de los demandados, en Calatayud (pasaje Calvo Sotelo, sin número).

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.741

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de septiembre de 1979, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 959 de 1977, promovido por el Procurador señor Bibián, en nombre y representación de «Auxiliar de la Industria Metalúrgica», S. A., contra «Talleres Escoín», S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.° Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.° No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.° Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un torno marca «Herréiz», de 1'50 metros de bancada, con motor de 4 HP; en 100.000 pesetas.

2. Un torno marca «Codin», de 1 metro de bancada, con un motor de 2 HP; en 125.000 pesetas.

3. Una limadora marca «Tum», con motor de 2 HP; en 40.000 pesetas.

4. Un taladro marca «Bel», para broca de hasta 13 milímetros, con motor de 1 HP; en 18.000 pesetas.

5. Una etiquetadora marca «Oliver», para precintar botellas, hasta 4.000, con motor de 1'5 HP; en 40.000 pesetas.

Total, 323.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.742

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de septiembre de 1979, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.533 de 1978, promovido por el Procurador señor García Anadón, en nombre y representación de «Comercial Cartié», S. L., contra don Fernando Pallás Miguel, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.° Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º Para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, la que se celebró, sin efecto, con la rebaja de un 25 % de la tasación.

Bienes objeto de la subasta:

Un turismo marca «Audi», modelo «Coupé 100», matrícula Z-8169-E; valorado en 700.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.743

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de septiembre de 1979, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía número 581 de 1977, promovido por la Procuradora señora Alfaro Montañés, en nombre y representación de «Lackey», S. A., contra don Juan-Miguel Cuenca Tirado, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un coche marca «Seat», modelo 1500, matrícula Z-76.342; tasado en pesetas 20.000.

2. Una máquina de escribir, marca «Adler», de 120 espacios, con tabulador; en 8.000 pesetas.

3. Una caja registradora, de la casa «Gispert», eléctrica; en 15.000 pesetas.

4. Una lavadora automática, marca «Crolls», usada; en 10.000 pesetas.

5. Un tocadiscos marca «Bettor», modelo EF-7, y dos altavoces de la misma marca; en 8.000 pesetas.

6. Un mueble rinconera, tipo castellano, con cajón y dos puertas; en 3.000 pesetas.

7. Un televisor portátil, marca «Inter», en blanco y negro, de 12 pulgadas; en 6.000 pesetas.

8. Un mueble librería, tipo castellano, de cuatro puertas, con sus cajones; en 12.000 pesetas.

9. Un tresillo compuesto de cuatro módulos; en 10.000 pesetas.

10. Una lámpara de techo, de cristal, con ocho bombillas; en 3.000 pesetas.

11. Una mesa tipo castellano y cuatro sillas; en 6.000 pesetas.

12. Una mesa de centro, redonda, de piedra mármol; en 2.000 pesetas.

Depositados en poder del demandado, en Tudela (calle Fuente Canónicos, núm. 9).

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados de Distrito

Núm. 5.754

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 980 de 1979 he acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Raimundo-Jesús Rived Fuertes, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, tercera planta) el día 5 de septiembre próximo y hora de las diez treinta, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por imprudencia, en calidad de denunciado, debiendo hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Andrés Roco.

Núm. 5.757

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 114 del año 1978, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Pablo Díaz Martín (Procurador señor Bibián Fierro), contra don Santiago Pérez Paniagua, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

1. Un televisor marca «Vanguard», de 23 pulgadas, con UHF; en 9.000 pesetas.

2. Una lavadora automática, marca «Otsein», modelo DL-83; en 12.000 pesetas.

3. Un tresillo tapizado en skai de color blanco; en 10.000 pesetas.

4. Una mesa metálica y de cristal; en 2.000 pesetas.

5. Una librería de 1'90 x 1'60 x 0'60 aproximadamente; en 15.000 pesetas.

Total, 48.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 26 de julio, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes se encuentran en poder de doña Angeles Martínez Martínez, esposa del demandado, y salen con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.758

JUZGADO NUM. 6

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 31 del año 1979, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Carlos Geriqué Pérez (Procurador don José Bibián Fierro), contra «Fumesa», de Cuarte de Huerva, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una carretilla elevadora, marca «Barrrios», modelo 3-R; en 250.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 26 de julio, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho bien se encuentra en poder del depositario don Antonio Tirado Bosqued.

Dado en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones